

//son (Chubut), 22 de Febrero de 2011

Dictamen Nro. 30/2011 CF

Señora Presidente :

Ref.: Expte. 29.553/2010 “s/Consulta Reglamentación Contrataciones y antecedentes de obras –Nota n° 236/10 HCD .

Atento al pase que me concede y el estado del presente expediente, habré de OPINAR lo siguiente:

a) Que se trata de una Obra que YA ha sido ejecutada. Ergo, la intervención previa que prevee la Ley V- Nro. 71 (Antes Ley 4139) , en su art. 32, ha sido flagrantemente omitida. No obstante, deviene provechoso recordar al consultante del necesario cumplimiento del extremo legal señalado, cuando una contratación supera los 50 módulos , es decir los \$ 60.000.- (Véase el art. 32 de la Ley V-Nro. 71 (antes Ley 4139)).

b) A la consulta del primer párrafo, he de decir que es aplicable la Ley I-Nro. 11 (antes Ley Nro. 533 de Obras Publicas) y Resoluciones de la Secretaria de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, que actualizan los montos de contratación periódicamente.

A la fecha de emisión del presente dictamen está vigente la Resolución Nro. 00022/11/SIPySP/10 de fecha 02 de Febrero de 2011.

c) A la consulta del 2do. Párrafo, he de decir que el Artículo 57 de la Ley XVI- Nro. 46 (antes Ley 3098), otorga potestades de autorización respecto de la obra pública, por tanto la ratificación de los convenios de financiamiento de las mismas, deviene necesario y sustantivo para la ejecución de las mismas.

Así me expido.

*Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal*